

4.1.- CAPITULO I.- REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

4.1.1.- Definición.-

Suelo No Urbanizable son los terrenos del Término Municipal *que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con las directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público; o aquellos que el Plan considere necesario preservar por su valor agrícola, forestal o ganadero o por sus riquezas naturales así como aquellos otros que considere inadecuados para el desarrollo urbano.*

4.1.2.- Clasificación.-

El Suelo No Urbanizable se clasifica en *Especial y Genérico*:

- **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL :**

El Plan reconoce como tal *los que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con las directrices de Ordenación Territorial, los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o la legislación sectorial, en razón de sus valores paisajísticos, ambientales o culturales o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público y, en todo caso, los terrenos que en razón de sus características puedan presentar graves y justificados problemas de índole geotécnica, morfológica o hidrológica o cualquier otro riesgo natural que desaconseje su destino a un aprovechamiento urbanístico por los riesgos para la seguridad de las personas y los bienes.,*

Se divide a su vez este Suelo en las siguientes áreas de protección:

- a) De protección de las infraestructuras y recursos hidráulicos
- b) De protección del medio ambiente, del suelo y del paisaje
- c) De protección de elementos histórico artísticos

- d) De protección de los yacimientos arqueológicos
- e) De protección para la explotación de canteras SNUEP-2
- f) De protección de zonas de bodegas SNUEP-1

- **SUELO NO URBANIZABLE GENERICO:**

Es el resto de los terrenos de Suelo no Urbanizable, cuya utilización estará sometida a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley del Suelo de Aragón.

4.1.3.- Régimen General.-

El Suelo No Urbanizable, en todas sus clases carece de aprovechamiento urbanístico; el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en *los Artº. 22 a 25 de la Ley Urbanística de Aragón.*

En este suelo existe un régimen especial para las zonas de explotación de canteras. Estas vienen determinadas en la Memoria de este Plan General.